

0324-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con ocho minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón MORA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido INTEGRACION NACIONAL celebró –de manera presencial- el día primero de octubre del año dos mil veintidos, la asamblea cantonal de **MORA**, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON MORA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110660717	ILSA MILENA MURILLO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
116560640	BRUNO DE JESUS COTO BARBOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
103961374	JORGE ENRIQUE MORA RIVERA	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
110290083	ANAYANCY MARIN CORDOBA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116560640	BRUNO DE JESUS COTO BARBOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110660717	ILSA MILENA MURILLO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
103961374	JORGE ENRIQUE MORA RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la acreditación de la señora **Ester de los Ángeles Vargas Estrada**, cédula de identidad 105500941, designada como tesorera propietaria y delegada territorial, toda vez que, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* (SINCE) que, no cumple con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el

artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Pococí de la provincia de Limón desde el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, además, fue designada en ausencia, y la carta de aceptación que fue presentada señala que, acepta los cargos designados en la asamblea realiza el día trece de agosto de los corrientes, es decir, la fecha indicada no corresponde con la asamblea bajo estudio. En virtud de lo anterior, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos.

Por otra parte, no es posible acreditar los nombramientos de **Anabelle Mayela Rivera Chaves**, cédula de identidad 105350477, como secretaria suplente y delegada territorial y **Jorge Alpízar Mora**, cédula de identidad 105620681, designado como tesorero suplente, toda vez que, fueron designados en ausencia y a la fecha no constan en nuestros registros las cartas de aceptación a los cargos designados en la asamblea de marras, aunado a lo anterior, el señor Alpízar Mora, presenta doble militancia, al estar acreditado como secretario suplente y delegado territorial, por el cantón de Mora, provincia de San José, con el partido Justicia Social Costarricense, según auto n.º 1451-DRPP-2021 de las doce horas con cincuenta y siete minutos del dos de junio de dos mil veintiuno. Por ello, la agrupación política podrá subsanar la inconsistencia señalada, aportando las cartas de aceptación originales, y si lo desea el señor Alpízar Mora podrá presentar su carta de renuncia al partido Justicia Social Costarricense, de lo contrario, el partido tendrá que designar los cargos vacantes en una nueva asamblea cantonal.

Por último, no proceden las acreditaciones de **Jorge Arturo Alpízar Mena**, cédula de identidad 115010512 y **Jorge Alpízar Mora**, cédula de identidad 105620681, en los cargos de delegados suplentes, toda vez que, tales designaciones no cumplen con el principio de paridad de género, según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido, al haber designado únicamente a dos personas de sexo masculino.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, secretario suplente, tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal, y dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el ordinal dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del

Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido INTEGRACION NACIONAL
Ref., No.: S (2549, 2596, 2643, 2699) -2022